Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2017-300-039530-1
Fecha: 11/12/2017 11:48:30->999
OEM CONCESION RUTA AL MAR S.A.S
Anexos:12 folios

Bogotá, D.C.

Señor
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ G.
Representante legal
Concesión Ruta al Mar S.A.S
Centro logístico e industrial San Jerónimo,
Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1 Km 3 Vía Montería – Planeta Rica
Montería - córdoba.

ASUNTO: Remisión de documento original Otrosí No. 12 Contrato de concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015, proyecto "Conexión Antioquia-Bolívar".

Cordial saludo,

En atención a lo relacionado en el asunto, para su información y fines pertinentes, nos permitimos remitir original del documento Otrosí No. 12 debidamente firmado por las partes cuyo objeto es:

- Modificar el Apéndice Financiero 2, a efecto de permitir la alternativa para la cesión del 100 % de la Retribución -y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, de la Compensación por Riesgo cuando dicha compensación sea realizada con recursos en efectivo, así como la cesión de los pagos a cargo de la ANI como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en el Contrato de Concesión. Atentamente,

Cordialmente,

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente de Proyectos Carretero 5

Anexo: 12 folios
Copia: Consorcio CR Concesiones – Oscar Solórzano Director de Interventoría – Calle 95 No 15-47. Bogotá D.C.
Proyectó: Ing. Yolanda Traslaviña – Supervisora Concesión Antioquia – Bolívar. YTP
Nro Rad Padre: 20174091239822
GADF-F-012

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 de 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.057.052** expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente (E) de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución de Encargo No. 1656 del 30 de noviembre de 2017 y quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este contrato se denominará la **AGENCIA o ANI; y GUSTAVO ADOLFO CÓMEZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.231.564 de Bogotá y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".*

3. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N° 1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de "La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

4. Que con base en lo anterior, el catorce (14) de Octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".*

5. Que el día 27 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

6. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 1** al Contrato de Concesión No.016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.

7. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 2** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.

8. Que el 11 de abril de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 3** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, por medio del cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en la Sección 4.2 (c) y el parágrafo final de la Sección 4.2 (b) de la parte Especial del Contrato de Concesión.

9. Que el 23 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 4** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, por medio del cual se modificó la Sección 3.6(f) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, ampliando el término para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas Los Manguitos y la Caimanera, en (30) y (60) días respectivamente, así como el plazo para el traslado de la Estación de Peaje Carimagua, en (90) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o documento mediante el cual el INVIAS autorice su traslado.

10. Que el 24 de mayo de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 5** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, por medio del cual se modificó la tabla de 1 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

11. Que el 22 de julio de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 6** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, por medio del cual se modificaron los plazos para el inicio de operación de la Estación de Peaje de la Caimanera, se amplió el plazo del Cierre Financiero y se redujo el plazo de la Etapa de Construcción, se elaboró corrección a la Tabla 6 del Apéndice Técnico 1 y se modificó la Sección 17.2 de la Parte General en relación con la causal de terminación relacionada con la Estación de peaje de Carimagua.

12. Que el 16 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 7** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en el cual se modificaron varios apartes del Contrato de Concesión, en su Parte General, Parte Especial y Apéndice Técnico 1, eliminando la obligación del Concesionario de trasladar la Estación de Peaje de Carimagua, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 00064 de 2017 del Ministerio de Transporte.

13. Que el 31 de enero de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 8** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el objeto de:

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

- Aclarar que el traslado de recursos de la Subcuenta Autónoma de Soporte o de la Subcuenta Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto descrito en las Secciones 3.2 (a), 3.2 (g) (i), 3.2 (g) (ii), 3.4 (h) (ix) (1), 3.4 (h) (ix) (2), 3.5 (b) (i) (1) (componentes TrasladosExci y TrasladosAuti), 3.15 (d) (i) y 3.15 (h) (v) (8) de la Parte General del Contrato.
- Modificar los numerales (1) y (2) de la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato.
- Adicionar los numerales (13), (14), (15) y (16) a la Sección 3.15 (h) (ii) de la Parte General del Contrato.
- Modificar los numerales (1) y (4) de la Sección 3.15 (h) (v) de la de la Parte General del Contrato.
- Modificar el literal (a) cálculo del VPIP de la Parte General del Contrato de Concesión.
- Modificar la descripción de la fórmula establecida en el literal d) Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción de la cláusula 18.3 de la Parte General "Fórmulas de Liquidación del Contrato", concerniente a ARh como VL(PC).
- Modificar las fórmulas de Traslados Exci y Traslados Auti de la Sección 3.5(b) de la de la Parte General del Contrato.

14. Que el 12 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 9** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, en el cual se modificó el alcance del Proyecto contenido en el Apéndice Técnico 1 en relación con las abscisas de las Unidad Funcional 1 y en relación con el alcance de la Unidad Funcional 3.1 Variante de Planeta Rica.

15. Que el 30 de junio de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 10** al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, en el cual se realiza un ajuste a la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 para corregir el ancho de berma interior y exterior de las unidades funcionales 2 y 6.1; se modifica la tabla 4 del Apéndice Técnico 1 para corregir las intersecciones de nivel y desnivel de las unidades funcionales 3.4 y 3.5; y se realizan ajustes en la tabla 6 del Apéndice Técnico 1 en relación con la unidad funcional 4.

16. Que el 31 de octubre de 2017, la ANI y el Concesionario suscribieron el **Otrosí No. 11** al Contrato de Concesión No. 016 de 2015, con el objeto de incorporar una regulación específica sobre inhabilidades sobrevinientes y la corrección de varias referencias cruzadas en el contrato de concesión.

17. Que el Concesionario Ruta al Mar S.A.S., solicitó mediante oficios con radicados ANI Nos. 2017-409-102119-2 del 22 de septiembre de 2017 y 2017-409-117303-2 del 1 de noviembre de 2017, la Modificación de algunas cláusulas y definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015; con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los derechos o de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y de la Compensación por Riesgo cuando dicha compensación sea realizada con recursos en efectivo.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

18. Que la Interventoría CR CONCESIONES respecto a la modificación solicitada por el Concesionario, amplía su concepto mediante oficio No. 20174091213802 del 15 de noviembre de 2017 en los siguientes Términos:

> *"(...) se vislumbra cómo el otrosí propuesto* ***se encuentra encaminado a ofrecer mayores garantías a los Prestamistas, tornando como posibilidad de cesión en su favor, no solo la retribución de las respectivas Unidades Funcionales,*** *como actualmente se viene planteado contractualmente, sino incluyendo también las Compensaciones Especiales, en efectivo y las Compensaciones por Riesgos, cuando estas sean aplicables.*
>
> *Al respecto, puede evidenciarse del texto puesto a consideración consideraciones del otrosí propuesto (Considerando 16)-, que tal documento posibilitaría la instrumentación de la financiación del Proyecto, con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de los derechos o de los flujos derivados de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable-, así como de la Compensación por Riesgo cuando dicha compensación sea realizada con recursos en efectivo.*
>
> *En ese orden de ideas, se aprecia, cómo el texto inicial del Apéndice es ajustado en su totalidad, para dar cabida a la hipótesis prevista en el párrafo anterior y aclarando, de paso, la forma como se materializa la prelación que el Contrato de Concesión ya establecía, en favor de los Cesionarios Aceptables, en caso que se surta una Terminación Anticipada del Contrato.*
>
> *En conclusión, y a criterio de esta Interventoría,* ***se trata de un documento que no contraviene las disposiciones legales y contractuales vigentes, aunque requiere de la inclusión de consideraciones que garanticen la ejecución contractual."*** *(...)* (Negrillas fuera de texto).

19. Que la Gerencia Financiera 2, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Entidad conceptuó a través del memorando con radicado No. 2017-310-015583-3 del 10 de noviembre de 2017, en relación con la presente modificación contractual lo siguiente:

> *"(...) El propósito de este Otrosí es aceptar la cesión del 100% de la retribución y los flujos financieros a favor del concesionario y aceptar cómo cesionario aceptable "Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los recursos derivados de la Retribución –y de la Compensación*

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

Especial, cuando sea aplicable- y la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, para efectos de constituir reservas, servir la deuda del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimento de los establecido en la sección 2.6 (a) (x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."

(...)

Adicionalmente, esta solicitud está enmarcada dentro de las disposiciones de los prestamistas para financiar el proyecto, ***lo cual ha sido analizado por diferentes áreas de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del marco de financiamiento de los proyectos, cuyo objetivo es darle facilidad y garantías a los potenciales financiadores de los proyectos****, con base en las situaciones que ha manifestado la banca respecto al financiamiento de los proyectos, sin perjuicio de la estructura de financiamiento que escoja el concesionario, la cual corre por cuenta y riesgo del mismo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, ***esta Gerencia Financiera ve viable la suscripción de este Otrosí, ya que facilita el financiamiento del proyecto, con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.8 de la Parte General del Contrato de Concesión****, sin perjuicio de los conceptos de las gerencias jurídica y de riesgos."* (Negrillas fuera de texto).

20. Que el Grupo de Trabajo Interno de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Entidad, mediante memorando con radicado No. 2017-602-0156373 del 10 de noviembre de 2017 el área de riesgos conceptúa en los siguientes términos:

"(...) Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme de los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato (...)

Igualmente, en el literal (b) "El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda (...)

(...)

En cuanto al riesgo de alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto, y riesgo de no obtención del cierre financiero.

Con la presente modificación se busca instrumentar un mecanismo de financiación con el cual el concesionario busca obtener el aval de los prestamistas y los fondos necesarios para darle continuidad al proyecto. *La estructura de financiación que pretende implementar el concesionario incluye la cesión especial del 100% de la retribución a un patrimonio autónomo que administraría los recursos para garantizar el servicio de la deuda. Lo anterior como una medida para generar mayor seguridad jurídica y confianza a los prestamistas, y de esta manera, gestionar el riesgo de financiación.*

En todo caso, la estructura de financiación que implemente el concesionario debe mantener la condición contractual según la cual el Patrimonio Autónomo del proyecto actúa como centro de imputación contable.

La presente modificación no exime al concesionario de su obligación de obtener el cierre financiero, de asumir los riesgos de variación en las condiciones de financiación del largo plazo, y de diseñar una estructura que le permita contar con la liquidez necesaria para ejecutar el proyecto. Por lo tanto, mantiene su responsabilidad de poner a disposición los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

Finalmente, la suscripción del otrosí no implica ningún cambio en las obligaciones de cumplimiento de indicadores de niveles de servicio y actividades de operación y mantenimiento en cualquier etapa del proyecto, ni en la distribución de los riesgos pactadas en el contrato. Tampoco modifica las obligaciones contingentes asumidas por las partes y, en consecuencia, no altera la suficiencia de los mecanismos de compensación.

Teniendo en cuenta este análisis efectuado con la información disponible a la fecha, la Gerencia de Riesgos encuentra procedente el otrosí para modificar el clausulado y definiciones del Apéndice Financiero No.2 guardando los preceptos indicados." (Negrillas fuera de texto).

21. Que aceptando los hechos y argumentos expuestos, la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales las cuales se encontraron viables.

22. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión llevada a cabo el día diecisiete (17) de noviembre de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el numeral 1 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato Concesión 016 de 2015, el cual quedará así:

"1. 'Cesión Especial de Retribución': significa la figura especial de cesión de los derechos o de los flujos de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo en los términos del presente Apéndice Financiero 2".

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar en el sentido de adicionar el numeral (viii) al Numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión 016 de 2015, el cual quedará así:

"(viii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de administrar los recursos derivados de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, para efectos de constituir reservas, servir la deuda del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimento de lo establecido en la sección 2.6 (a) (x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."

CLÁUSULA TERCERA.- Modificar el Numeral 5 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"5. 'Monto Cedido': significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, de la respectiva Unidad Funcional que será cedido por solicitud del Concesionario."

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar el Numeral 6 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"6. 'Solicitud de la Cesión Especial de la Retribución': significa el documento que, en relación con los derechos o los flujos de las Retribuciones –y de las Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable- y Compensaciones por Riesgo que sean pagadas en efectivo de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente apéndice".

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

CLÁUSULA QUINTA.- Modificar el numeral 7 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"7. 'Suma Máxima de Cesión': significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en la Sección 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo, no aplica la Suma Mensual No Cedible".

CLÁUSULA SEXTA.- Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión 016 de 2015, el cual quedará así:

"2.2 Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión. El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una (1) o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y Compensación por Riesgo pagada en efectivo de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos o los flujos del Concesionario (el "Cesionario") sobre la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- o la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo de una Unidad Funcional en particular, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;

(ii) La sumatoria de los montos de los derechos o de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de la Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no supere la Suma Máxima de Cesión aplicable;

(iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de la Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;

(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

(v) En caso que se cedan los derechos o los flujos de la Retribución en su totalidad (100%) se deberá tener en cuenta que: a) El Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión, y b) Los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda".

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución."

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Modificar el numeral 2.3.1. del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"2.3.1 Procedimiento. La ANI tendrá 15 Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional, Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de la Cesión Especial de Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá 5 Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional o Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial de Retribución. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV del Contrato".

CLÁUSULA OCTAVA.- Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión 016 de 2015, el cual quedará así:

"2.3.2 Contenido de la Certificación de Cesión Especial. Mediante la Certificación de Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos o de los flujos de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y de la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo respecto de una Unidad Funcional hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, que al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- o la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable- y la Compensación por Riesgo que sea pagada en efectivo los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido".

CLÁUSULA NOVENA.- Modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"2.3.3 Terminación de la Autorización de Cesión Especial. Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencias, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

(i) En relación con la Certificación de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregadas, a favor de los Cesionarios cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o

(ii) De manera general, hasta (a) la terminación de la Etapa de Liquidación en el caso de terminación anticipada del Contrato; (b) si la Suma Máxima de Cesión fuera por el 100%, hasta la terminación de la Etapa de Liquidación; o (c) la fecha en que el Concesionario en conjunto con el Cesionario le notifiquen a la ANI de la terminación de la autorización de cesión especial."

CLÁUSULA DÉCIMA.- Eliminar el numeral 2.4 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, el cual quedará así:

"2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato. Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice mediante transferencia de dichas sumas a favor del Cesionario Aceptable. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015 en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Modificar el Anexo AF 2.2, FORMATO CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión 016 de 2015 en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 016 de 2015 no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 016 de 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS Y OBLIGACIONES.- El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANEXOS DEL PRESENTE OTROSI.- Son anexos del presente otrosí y forman parte del Contrato los siguientes: 1. Anexo AF 2.1 FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL. 2. Anexo AF 2.2 CERTIFICACIÓN DE CESIÓN. 3. Estudios de Conveniencia y Oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de 2017.

POR LA ANI

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura

POR EL CONCESIONARIO

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ
Representante Legal Principal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal Suplente
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Yolanda Traslaviña Prada – Líder equipo de supervisión VGC
Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quijano – Apoyo Jurídico VJ
Aspectos Financieros: Sebastián Mesa Mora – G.I.T. Financiero VGC
Aspectos Prediales: Diana María Vaca – Apoyo Predial
Aspectos Riesgos: Alejandro Chirinos - Apoyo Riesgos

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyecto Carretero 5 VGC
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto G2 Grado 09 VJ
Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero 2 VGC
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora Grupo interno de Trabajo Predial
Aspectos Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente G.I.T. Riesgos VPRE